

Armenia, Octubre de 2023

Señores  
Juzgado Promiscuo Municipal de Quimbaya  
E.S.

Proceso: Declarativo especial para venta de bien común  
Demandantes: YOLANDA DIAZ DIAZ, MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ, NUBIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ y MARIA DILIA DIAZ DIAZ  
Demandado: FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ  
Radicado: 63594408900220210003000  
Asunto: Recurso de **Reposición** y en subsidio de **Queja** contra el auto que no otorgó el recurso parcial de apelación en contra la sentencia proferida el 8 de junio del 2022 dentro del radicado de la referencia, aclarada y complementada el 13 de septiembre del 2023 y precisión de reparos contra la providencia original y complementada.

GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de los Demandantes, con fundamento en el Artículo 352 del CGP, dentro del término procesal oportuno, presento recurso de REPOSICION y en subsidio de QUEJA en contra de la decisión proferida por su despacho el pasado 29 de septiembre del año 2023 dentro del radicado de la referencia, y mediante la cual no se concedió el RECURSO PARCIAL DE APELACION interpuesto contra sentencia proferida el 8 de junio del 2022 dentro del radicado de la referencia, aclarada y complementada el 13 de septiembre del 2023 y precisión de reparos contra la providencia original y complementada.

#### PETICION

Solicito señor Juez REVOCAR el auto proferido por su despacho el pasado 29 de septiembre del año 2023 y mediante el cual negó el RECURSO PARCIAL DE APELACION interpuesto contra la sentencia proferida el 8 de junio del 2022 dentro del radicado de la referencia, aclarada y complementada el 13 de septiembre del 2023 y precisión de reparos contra la providencia original y complementada, para que en su lugar, se conceda el Recurso parcial de apelación interpuesto contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguirse con el mismo criterio y no concederse el Recurso de Apelación en la forma interpuesto, solicito a su despacho expedir, con destino al Juzgado del Circuito (reparto) de Armenia, Quindío, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de QUEJA.

## SUSTENTACION DEL RECURSO

Sustento el recurso interpuesto en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El despacho profirió sentencia dentro del radicado de la referencia el pasado 8 de junio del año 2023.

SEGUNDO: Dentro de los términos de ley, interpuse RECURSO DE APELACION contra la sentencia proferida el 8 de junio del año 2023,

TERCERO: Previo a resolver sobre la admisión del recurso y en razón de los reparos enunciados, el despacho dispuso corregir apartes de la sentencia.

CUARTO; Seguidamente el despacho concedió el recurso de apelación interpuesto y remitió el expediente al superior, conociendo del mismo el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia,

QUINTO: En providencia del 4 de julio del año 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito declara desierto el recurso, bajo la única consideración que el mismo no había sido sustentado dentro de términos, no obstante, la extensa expresión de los reparos contra la citada providencia.

SEXTO: Dentro de términos, presente Recurso de Reposición contra la decisión de declarar desierto el recurso argumentando el mismo, en el exceso ritual de dicha sustentación, y ante la incertidumbre generada entre la vigencia permanente de normas dictadas en ocasión de la pandemia, y lo dispuesto por el Código General del Proceso sobre el trámite del Recurso de Apelación de las sentencias, recurso que fue negado, y ordenándose la devolución del expediente al despacho a su cargo.

SEPTIMO: Según lo informa su despacho, estando el expediente a despacho, la parte demandada presenta solicitud de complementación de la sentencia, la cual es tramitada y aceptada por su despacho.

OCTAVO: Dentro de los términos de ley, presento el recurso de APELACION contra la sentencia adicionada, conforme las prescripciones contenidas en mandatos de los artículos 287 y 322 del Código General del Proceso, mismos que permiten, dentro del término de ejecutoria, la apelación de la sentencia principal.

NOVENO: La complementación referida y que dio origen a la sentencia adicionada, no fue promovida por el suscrito apoderado, por el contrario, se generó a instancia de la contraparte, razón para que no se pueda afirmar lo expuesto por su despacho que estoy reviviendo términos, y tener este argumento como razón para negar el recurso interpuesto.

DECIMO: Es cierto como lo afirma su despacho y lo reseño en estas consideraciones, que presenté un recurso de apelación que fue declarado desierto,

esto es, no fue considerado y como tal, no fue objeto de estudio en cuanto a los graves reparos referidos sobre la sentencia.

DECIMO PRIMERO: La mencionada providencia adicionada y principal, puede ser objeto del recurso de apelación, así lo dispone el artículo 287 del CG, no lo interpuso de hecho. Como tal, no puede ser negado por su despacho, razón por la cual se interpone este recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja ante el despacho Ad quem.

## DERECHO

Artículos 287, 320, 321 y 322 del CGP.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso en especial:

El peritaje presentado con la demanda.

El peritaje presentado con la contestación de la demanda.

El peritaje ordenado por el despacho

El escrito contentivo de la contestación de la demanda.

## COMPETENCIA

Por estar Usted señor Juez conociendo del proceso y haber proferida el auto recurrido, es competente para conocer del Recurso de Reposición. Para conocer del Recurso de Queja es competente el Juez Civil del Circuito (reparto) de Armenia, ante quien deberá remitirse, además, copia de la providencia impugnada.

## NOTIFICACIONES

Las informadas en el expediente [roarestrepoabogados@hotmail.com](mailto:roarestrepoabogados@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO  
C.C. 4.46.625  
TP 70.960 del CSJ